



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 193-2024-P/TC

Lima, 7 de noviembre de 2024

VISTOS

El Informe 002-2024-CS-AS-011-2024-TC, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 011-2024-TC “Servicio de instalación de equipos de aire acondicionado en las oficinas del Tribunal Constitucional”; y el Informe Legal 057-2024-OAJ/TC, de fecha de 28 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LCE), y con el Decreto Supremo 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley (en adelante, el Reglamento);

Que, conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la LCE), *el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;*

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar;

Que, el mencionado artículo 44, del TUO de la Ley, preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales. Por tanto, de lo dispuesto en el presente marco normativo, al verificarse la configuración de un supuesto de nulidad - el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de la buena pro, hasta antes



Tribunal Constitucional

del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego que la buena pro hubiera quedado consentida o administrativamente firme;

Que, el numeral 73.2 del citado Reglamento indica que, entre otros, para la admisión de las ofertas, el comité de selección debe verificar si estas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas establecidas en las bases;

Que, mediante el Informe emitido por el Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 011-2024-TC "Servicio de instalación de equipos de aire acondicionado en las oficinas del Tribunal Constitucional", se señala que la empresa FERSOP E.I.R.L. – a quien se le otorgó la buena pro – no cumple con los aspectos técnicos indicados en los términos de referencia, razón por la cual se ha incurrido en una causal de nulidad del procedimiento, configurada por incumplimiento de las normas esenciales del procedimiento;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, corresponde que el titular declare la nulidad del procedimiento de adjudicación simplificada 011-2024-TC y se retrotraiga hasta el momento de evaluación de ofertas en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea corregido;

Que, con relación a la nulidad, en la Resolución 0517-2017-TCE-S4, de fecha 06 de abril de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado señala que (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión 246-2017/DTN de fecha 23 de noviembre de 2017, una vez otorgada la buena pro, cuando se pretenda declarar la nulidad de oficio del procedimiento, corresponde emplazar al postor ganador – de forma previa a la decisión que adopte el titular de la entidad – para que pueda emitir sus descargos, en un plazo máximo de cinco días;

Que, consta en el Informe 002-2024-CS-AS-011-2024-TC, que el Comité de Selección ha cumplido con el procedimiento preestablecido en la Ley, verificando que el postor ha presentado los descargos correspondientes;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que formaliza la nulidad del procedimiento de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 011-2024-TC "Servicio de instalación de equipos de aire acondicionado en las oficinas del Tribunal Constitucional", el cual debe retrotraerse a su etapa de evaluación de ofertas;



Tribunal Constitucional

En uso de las facultades conferidas a esta presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Reglamento de Organización y Funciones y la normativa de contrataciones del Estado,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO

Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada 011-2024-TC "Servicio de instalación de equipos de aire acondicionado en las oficinas del Tribunal Constitucional", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZACIÓN

Autorizar a la Oficina de Logística el registro, la notificación y/o publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. – REMISIÓN

Remitir copia de la presente y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR

Notificar la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 011-2024-TC "Servicio de instalación de equipos de aire acondicionado en las oficinas del Tribunal Constitucional", a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Logística, Servicios Generales, Gestión y Desarrollo Humano y al Órgano de Control Institucional, para conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
LUZ I. PACHECO ZERGA
Presidenta
Tribunal Constitucional